

 **Sanatorio Güemes**
CON EL COMPROMISO DE SIEMPRE

VIOLENCIA
OBSTÉTRICA

Dr. Maximiliano A. Nitto
(Abogado)



Introducción

- Antes

- El parto se producía en el hogar sin atención médica.
- El parto era un hecho natural.
- La madre y su seno familiar eran soberanos.

- Ahora

- El parto se produce en un centro médico equipado, con tecnología y equipo médico especializado.
- El parto como “acto médico”.
- El equipo de salud, es el eje de las decisiones.

Violencia Obstétrica (Ley 26.485)



Tipo de violencia de Género

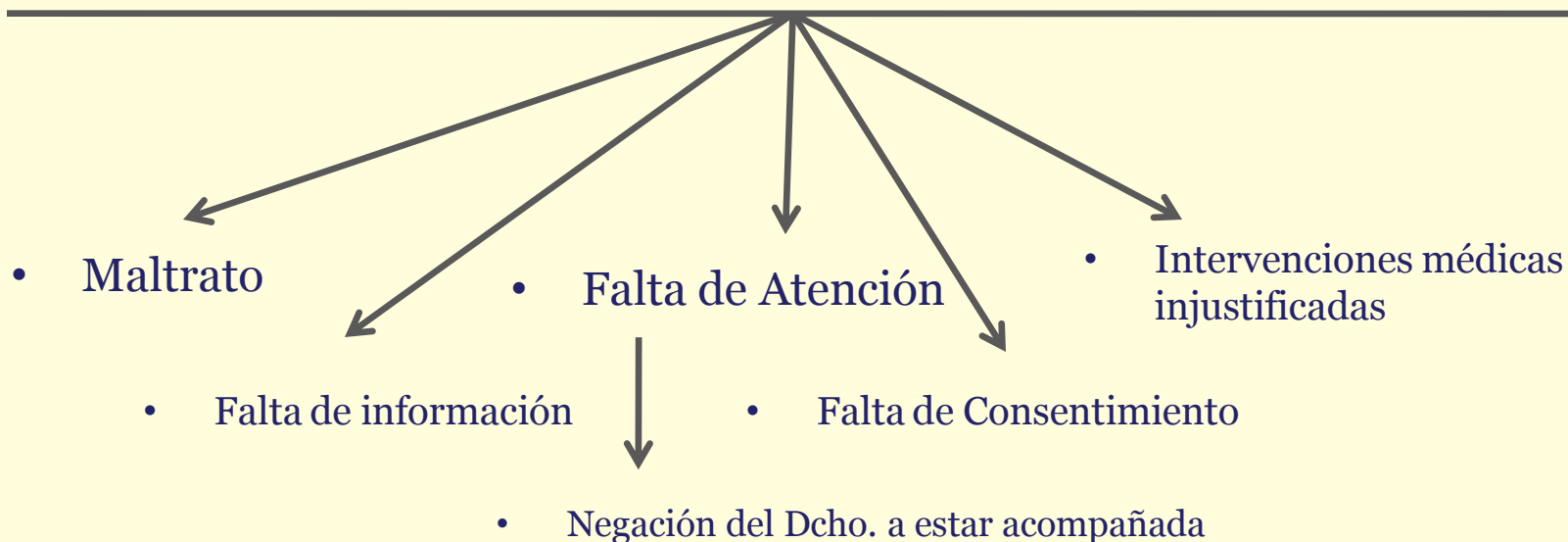


- *Es aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.*

- Atención

- Omisión de Atención

Cualquier integrante del equipo de Salud puede ejercer violencia hacia la mujer durante la atención (Preparto, parto y postparto)



Ley Nacional de Parto Humanizado

(Ley 25.929)

- * Ser informada sobre las distintas intervenciones y darle lugar a elegir alternativas
- * Ser tratada con respeto, tomando en consideración sus pautas culturales.
- * Ser considerada sana y protagonista de su parto.
- * Al parto natural, evitando practicas invasivas y suministro de medicación.
- * Ser informada sobre la evolución de su parto y el estado de su hijo/a.
- * A estar acompañada por una persona de su confianza y elección.
- * A poder tener a su lado a su hijo, siempre que no requiera de cuidados especiales.

Principios para el “Cuidado Perinatal” (O.M.S)

* Ser no Medicalizado

* Uso de tecnología apropiada

* Basado en evidencias

* Tomar en cuenta la decisión de la mujer

* Respetar la privacidad, dignidad y confidencialidad

* Ser Multidisciplinario

* Ser integral

* Centrado en la “Familia”

* Ser apropiado

Recomendaciones (O.M.S)

- * Brindar información para que la mujer pueda elegir el tipo de atención
- * Fomentar la capacitación
- * Limitar las cesáreas entre un 10 y un 15 %
- * Evitar suministro de medicación de rutina.
- * No deben inducirse los partos por conveniencia.
- * No se justifica el uso rutinario de episiotomía
- * La posición para parir, no necesariamente debe ser acostada boca arriba.
- * No está indicado el afeitado en la región púbica, ni los enemas preparto

Doctrina del Fallo F.A.L (Aborto Terapéutico)

-Art. 86 C.P: El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer, no es punible:

1 – Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o salud de la madre, y ese peligro no puede ser evitado por otros medios.

2 – Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente.

El Estado no obliga a practicarlo, sólo brinda la posibilidad de hacerlo si están dados estos supuestos.

Doctrina del Fallo F.A.L (Aborto Terapéutico)

1- No es punible todo aborto que sea consecuencia de una violación.
(Se debe proteger a la mujer, independientemente de su capacidad mental)

2- No se requiere autorización judicial.

(No se exige denuncia, ni prueba de violación, ni su determinación judicial. Solo se exige una declaración jurada del paciente.)

3- No habrá persecución penal contra el médico.

(Salvo que el médico obstaculice la práctica en forma burocrática e innecesaria)

4- El médico podrá ejercer su derecho de objeción de conciencia.

(El derecho de objeción de conciencia sólo puede ser individual y no institucional.)

MUCHAS GRACIAS